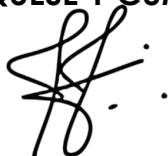


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, noviembre veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

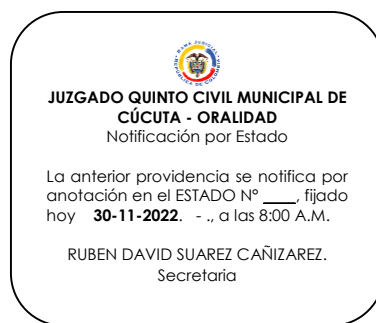
Habiéndose obtenido respuesta por parte del CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS, por parte del operador de insolvencia, de conformidad con lo ordenado y requerido por auto de fecha septiembre 26-2022, dentro del cual se hace saber haber fracasado la negociación del deudor JUAN ANDRES BLANCO ALDANA, así mismo el hecho de que actualmente se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, proceso liquidatorio del señor JUAN ANDRES BLANCO ALDANA, radicado al N° 093-2021, del cual fue designado como liquidador el Doctor DIEGO FERNANDO ALZATE DELGADO, es del caso conforme a lo anteriormente reseñado ordenar oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA (Rdo. 093-2021), para que se sirva informar a esta Unidad Judicial sobre el tramite actual del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, allí radicado (Radicado N° 093-2021), del señor JUAN ANDRES BLANCO ALDANA (C.C. 17.262.572), del cual dentro de la presente actuación de manera oficial no se tenía conocimiento. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 197-2019
CARR





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2007-00508-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que, mediante providencia del 22 de marzo de 2022, se dio traslado a la parte pasiva de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el cual guardo silencio durante el termino del traslado, revisada la misma se encuentra que esta se ajusta a derecho, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación.

Ahora, teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (folios 029 y 030pdf del expediente digital), es menester dar traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, teniéndose en cuenta el avalúo catastral aportado por el ejecutante (folio 038pdf del expediente digital), y del cual el apoderado del actor manifiesta le dio traslado a la parte demandada, enviando un pantallazo de que lo envió al correo del apoderado del actor, pero en el pantallazo aportado *no se puede verificar que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*, conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual no se puede tener como surtido el traslado del avalúo, y menos prescindir del mismo.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., se procede a dar traslado del mismo a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$215.110.000.oo, del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-97800 y numero predial 540010107000002160035000000000, el cual incrementado en un 50%, arroja un TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$322.665.000,oo.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y de la liquidación de crédito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la demandada MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA, (Q.E.P.D), en el cual aporta los registros civiles de nacimiento de los hijos de la demandada, para resolver sobre la sucesión procesal, es menester remitirnos a lo regulado en el artículo 68 del C.G.P. el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 68. SUCESION PROCESAL. ***Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá***



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente. Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

De acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes, en este caso la señora MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA (Q.E.P.D), quien le suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídica procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores.

Así las cosas, como quiera de que se evidencia en la documentación aportada de que los señores MIGUEL ARMANDO CASTRO TOLOZA, OSWALDO CASTRO TOLOZA, ADRIAN GIOVANNY CHACON TOLOZA, DIANA MARDELY CHACON TOLOZA, ANDERSON DANIEL CHACON TOLOZA, DIEGO ANDRES CHACON TOLOZA, SERGIO ANDRES CHACON TOLOZA, MONICA JULIETH CHACON TOLOZA, FABIAN DAVID CHACON TOLOZA, acreditan su calidad de sucesor procesal en su calidad de hijos se declararan como tal.

Finalmente, se requería a los sucesores procesales para que constituyan apoderado judicial para que puedan actuar en el presente proceso, esto teniendo en cuenta que el poder otorgado inicialmente al Dr. GERMAN GUSTAVO GARCIA ORTEGA le fue otorgado por la demandada (Q.E.P.D).

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, obrante a folio 012pdf, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Dar traslado a la parte demandada de la actualización de la liquidación de crédito por el termino de tres (3) días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Dar traslado del avalúo presentado a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma de \$215.110.000.00, del bien inmueble identificado con M.I. No. **260-97800**, y numero predial 540010107000002160035000000000, el cual incrementado en un 50%, arroja un **TOTAL DEL AVALUO por la suma de \$322.665.000,00.**

Para lo anterior y por economía procesal, se publica junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y de la liquidación de crédito presentada, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Declarar como sucesores procesales de la demandada MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA, (Q.E.P.D), a los señores **MIGUEL ARMANDO CASTRO TOLOZA, OSWALDO CASTRO TOLOZA, ADRIAN GIOVANNY CHACON TOLOZA, DIANA MARDELY CHACON TOLOZA, ANDERSON DANIEL CHACON TOLOZA, DIEGO ANDRES CHACON TOLOZA, SERGIO ANDRES**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CHACON TOLOZA, MONICA JULIETH CHACON TOLOZA, FABIAN DAVID CHACON TOLOZA, por lo considerado en la parte motiva.

QUINTO: Requerir a lo sucesores procesales para que constituyan apoderado judicial, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y vencido el termino para los traslados que aquí se surten, retórnese el proceso al Despacho para resolver sobre lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.




Allego Nuevo Avalúo Catastral

Carlos Nuñez < poderquetransforma@yahoo.es >

Mar 22/11/2022 8:43 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta < jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co >

 1 archivos adjuntos (421 KB)

Memorial Juzgado 5 civil municipal de Cúcuta Nuevo Avalúo.pdf;

Radicado #: 54001400300520070050800

Demandante: Rene Alberto Díaz Leal

DFemandada: María Trinidad Tolosa Prada

**CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO**

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta de Oralidad

Atte. Dr. Hernando Antonio Ortega Bonet

Correo electrónico: jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Allogo nuevo Avalúo Catastral
Radicado #: 54001-4003-005-2007-00508-00
Demandante: Rene Alberto Díaz Leal
Demandada: María Trinidad Tolosa Prada

Carlos Iván Núñez Contreras, abogado en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía # 13.452.158 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional # 255904 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando legalmente conforme a poder conferido, por medio del presente escrito, allego a su bien servido despacho, nuevo avalúo catastral para dar cumplimiento al auto del nueve de agosto de 2022, igualmente para dar cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 allego pantallazo donde le comunico al togado del extremo pasivo el nuevo avalúo; comedidamente solicito de Usted, acorde con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G. del P. se sirva señalar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

Atentamente



Carlos Iván Núñez Contreras
C.C. # 13.452.158 expedida en Cúcuta
T.P. # 255904 del C.S. de la J.

Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo
Cúcuta – Norte de Santander
Celular #: 320 384 04 60
Correo electrónico: poderquetransforma@yahoo.es



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3.

RADICADO-2022102000532424-2022
FECHA DE EXPEDICION 17-11-2022
No. FACTURA 776377

La Subsecretaría de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO CERTIFICA QUE: MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA identificado con el tipo de documento CC-Cédula de Ciudadanía, número de identificación 60329516 se encuentra inscrito en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios.

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010702160035000
No. PREDIAL:	540010107000002160035000000000
DIRECCION:	C 17 11 26
BARRIO:	BR EL CONTENIDO
MATRICULA:	260-97800
AREA TERRENO:	248M2
AREA CONSTRUIDA:	210M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 215110000
2	2021	AVALUO: \$ 208845000
3	2020	AVALUO: \$ 202762000
4	2019	AVALUO: \$ 196856000
5	2018	AVALUO: \$ 191122000

ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	029
ZONA HOMOGenea FISICA	027

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	MARIA TRINIDAD TOLOZA PRADA	CC-Cédula de Ciudadanía	60329516
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

El presente certificado se expide a solicitud del INTERESADO,



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

SUBSECRETARÍA DE
CATASTRO MULTIPROPÓSITO

Firmado digitalmente por Mónica María Fonseca Vigoya
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Mónica María Fonseca Vigoya, o=Alcaldía de San José de Cúcuta, ou=Subsecretaría de Catastro multipropósito, email=subsec.catastro@cucuta.gov.co, c=CO
Fecha: 2022.11.18 18:31:04 -05'00'
Versión de Adobe Acrobat Reader: 2022.003.20263

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Subsecretaría de Despacho (E)
Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico subsec.catastro@cucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura. Tramitado y Elaborado por: Jhon Alexander Monroy - Profesional Universitario

Calle 10 No. 0E-16 Edificio Centro Empresarial
Bloque B Hotel Tonchalá Piso 2 Oficina 203
PBX 6075960140 / Cúcuta - Colombia
www.cucuta.gov.co

Buscar mensajes, documentos, fotos o per: Avanzada

Inicio

Redactar

Atrás Archivar Mover Eliminar Spam

22

entrega avalúo catastral

Yahoo/Enviados



Carlos Nuñez <poderquetr...>
Para: gustavo.garcia.ortega@hotr

mar, 22 nov a las 8:09

Radicado #S: 54001400300520070050800
Demandante: Rene Alberto Díaz Leal
Demandada: María Trinidad Tolosa Prada



Comunicaci... .pdf
192 KB



Responder, Responder a todos o Reenviar

- Bandeja de entrada
- No leídos
- Destacado
- Borradores
- Enviados
- Archivo
- Spam
- Papelera
- Menos
- Vistas Mostrar
- Carpetas Mostrar



¿Cuál de las siguientes marcas de carros has escuchado/visto recientemente?

- Toyota
- Mazda
- Renault
- Chevrolet

CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO

Doctor

German Gustavo García Ortega

Correo: gustavo.garcia.ortega@hotmail.com

Celular #: 3138873068

Referencia: comunicación nuevo avalúo catastral

Radicado #: 54001-4003-005-2007-00508-00

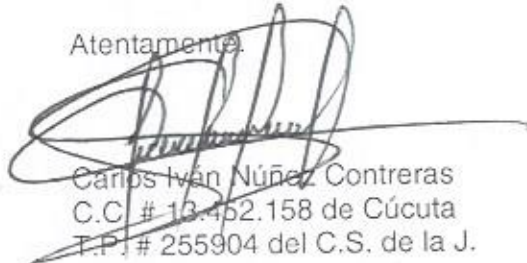
Demandante: Rene Alberto Díaz Leal

Demandado: María Trinidad Tolosa Prada

Actuando como apoderado judicial de la parte activa, dentro del proceso de la referencia, para dar cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, allego nuevo avalúo catastral.

Anexo: Nuevo Avalúo Catastral

Atentamente,



Carlos Iván Núñez Contreras
C.C. # 13.452.158 de Cúcuta
T.P. # 255904 del C.S. de la J.

Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo

Cúcuta – Norte de Santander

Celular #: 320 384 04 60

Correo: poderquetransforma@yahoo.es



Recibo Oficial de Impuestos Varios
MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA - ALCALDIA
CÚCUTA, 2050 UNA ESTRATEGIA PARA TODOS
 890501434-2

Fecha Emisión: 19/09/2022 **Fecha Vencimiento:** 30/09/2022 **Fecha Impres:** 19/09/2022 **Recibo No. MC00776377**

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE -

Nombre: CARLOS IVAN NUÑEZ CONTRERAS **Tipo Documento:** CEDULA DE CIUDADANIA
Dirección: NA **Identificacion No.:** 13452158
Codigo: 203 **Entidad:**
Cantidad: 1 **Concepto:** CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682/2013
Valor Base: 0.0 **Notas:** código predial N° 01-07-00-00-0216-0035-0-00-00-0000

CONCEPTOS DETALLADOS	CANTIDAD	FACTOR	BASE	VALOR
CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL LEY 1682	1	33,000.00000000	0.00	33,000.00
TOTAL A PAGAR:				33,000.00

PAGUE UNICAMENTE EN:
 BANCOS: DAVIVIENDA, BBVA, BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BALOTO.

Impreso por: ANGIEO

CUPON DEL USUARIO

Nueva Liquidación del Crédito de Nelly Beltrán

Carlos Nuñez < poderquetransforma@yahoo.es >

Mié 17/08/2022 8:52 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta < jcivm5@ceudoj.ramajudicial.gov.co >

 1 archivos adjuntos (253 KB)

Memorial Nueva Liquidación Juzgdo 5 Civil Municipal Rafael Leal.pdf;

Radicado #: 54001-4003-005-2007-00508-00

Demandante: Rene Alberto Díaz Leal

Demandada: María Trinidad Tolosa Prada

**CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO**

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta de Oralidad

Atte. Dr. Hernando Antonio Ortega Bonet

Correo electrónico: jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía

Radicado #: 54001-4003-005-2007-00508-00

Demandante: Rene Alberto Díaz Leal

Demandada: María Trinidad Tolosa Prada

Carlos Iván Núñez Contreras, abogado en ejercicio, titular de la cédula de ciudadanía # 13.452.158 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional # 255904 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando legalmente conforme a poder conferido por el señor Rene Alberto Díaz Leal identificado con cédula de ciudadanía # 88.234.486 expedida en Cúcuta, a quien le cedió en forma legal el crédito el señor Rafael Leal Vega, comedidamente presento a Usted la actualización de la liquidación del crédito a partir del primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), teniendo en cuenta que la obligación es por la suma de veinte millones como capital respaldada o avalada con el predio 54001010702160035000, ubicado en la calle 17 # 11-26 barrio el Contenido con matrícula inmobiliaria N° 260-97800 con avalúo catastral de \$208.845.000.00 de propiedad de la demandada María Trinidad Tolosa Prada, según certificado de avalúo catastral incrementado en un 50% conforme a lo ordenado por el artículo 444 del Código General del Proceso numeral 4; por lo que su valor se señala en la suma de trescientos trece millones doscientos sesenta y siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$313.267.500).

Total, intereses moratorios hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno

(2021) _____ \$80.790.666.67
Capital _____ \$20.000.000.00

Total, Obligación _____ \$100.790.666.67

Desde	Hasta	Int. Mensual	Días	Capital	Total
01/06/2021	30/06/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.00000
01/07/2021	31/07/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/08/2021	31/08/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/09/2021	30/09/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/10/2021	31/10/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/11/2021	30/11/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00

**Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo
Cúcuta – Norte de Santander
Celular #: 320 384 04 60
Correo electrónico: poderquetransforma@yahoo.es**

CARLOS IVÁN NÚÑEZ CONTRERAS
ABOGADO

01/12/2021	31/12/2021	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/01/2022	31/01/2022	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/02/2022	28/02/2022	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/03/2022	31/03/2022	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/04/2022	30/04/2022	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/05/2022	31/05/2022	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00
01/06/2022	30/06/2022	2.37%	30	\$20.000.000	\$474.000.00


Total, intereses moratorios desde el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) _____\$616.200.00

Intereses más capitales hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno
_____ \$100.790.666.67

Intereses moratorios desde el primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021) hasta el treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) _____\$6.162.000.00

Total _____ \$106.952.666.67

Atentamente,



Carlos Iván Núñez Contreras
C.C. # 13.452.158 de Cúcuta
T.P. # 255904 del C.S. de la J.

Avenida 0A # 2N-23 piso 2 barrio Lleras Restrepo
Cúcuta – Norte de Santander
Celular #: 320 384 04 60
Correo electrónico: poderquetransforma@yahoo.es



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2018-00109-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante providencia de octubre 26 hogaño, se dio traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora al extremo demandado, liquidación que no fue objetada por el accionado durante el termino de traslado.

Aclarado lo anterior, y una vez revisada la liquidación de crédito presentada, encuentra el Despacho que esta no se ajusta a derecho, por cuanto se liquida un valor diferente al valor de la cláusula penal ordenada en el literal B del mandamiento de pago del 6 de agosto de 2018, motivo por el cual el Despacho se abstiene de aprobar la liquidación de crédito, y en su lugar requiere a la parte actora para que presente la liquidación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Finalmente, se ordena remitir el link de acceso al expediente digital, al apoderado(a) de la parte actora, al correo electrónico: iajat@hotmail.com para que pueda verificar lo ordenado en el mandamiento de pago. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2020-00406-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. frente a SANDY YULAY PARADA ORTEGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente se tiene memorial allegado por correo electrónico el 22/11/2022, en el cual el conciliador HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA del CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la Sra. SANDY YULAY PARADA ORTEGA, con la cedula de ciudadanía No. 37.290.354, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente Sra. SANDY YULAY PARADA ORTEGA, se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por el aludido.

Teniendo en cuenta que, el Operador de Insolvencia *Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA*, en el procedimiento de *negociación de deudas* del aquí demandado, informa a esta Unidad Judicial sobre la aceptación de dicho trámite, es del caso de conformidad con el numeral primero del artículo 545 del C. G. P., suspender el presente proceso.

Finalmente, por secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso a partir del 22 de noviembre del año en curso, en virtud a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas de la demandada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Informar al Operador de Insolvencia *Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA*, por medio del **CENTRO DE CONCILIACIÓN E INSOLVENCIA MANOS AMIGAS**, que se ha decretado la suspensión del proceso y por tal motivo ha de informar oportunamente a esta Unidad Judicial sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo que se adopte dentro del citado trámite.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 30-
NOVIEMBRE-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2021-00060-00**

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. VICTOR HUGO NAVARRO CORONADO

C.C. 13.438.020

DEMANDADO. JOSE ARMANDO RUBIO RINCON

C.C. 88.162.247

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente se tiene que, el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, lo cual fue decretado en providencia de agosto 25 de 2022, así mismo en esta providencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de la solicitud realizada por el apoderado del demandado, se accederá a comunicar el levantamiento de las cautelas, en conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, se comunica el **LEVANTAMIENTO** de la medida de **EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MINERALES JARR, NIT 901097314-2**, de propiedad del demandado JOSE ARMANDO RUBIO RINCON, C.C. 88.162.247, por lo cual se deja sin efectos los oficios No. 0592 y No. 0593 del 02/06/2022, emitidos por el esta Unidad Judicial.

Notificar la anterior decisión, a la **CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, y las demás entidades que tomaron nota de los oficios No. 0592 y No. 0593.

Finalmente, se ordena remitir copia del respectivo oficio al solicitante, al correo electrónico: ricardoalbertobermudez@hotmail.com para lo de su cargo. Procédase.

Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra de la Dra. Heidy Juliana Jiménez Herrera, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-**2022-00896-00**, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva; **Pagaré No. 02-01786592-03**, fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **YURGEN LIBARDO LIZARAZO GALLO, C. C. 13.365.881**, pague a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, NIT 900.531.292-7**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 69/100 MCTE. (\$9.983.919,69)** por concepto de capital contenido en el título valor aportado.
- B.** Más los intereses de mora que deberán liquidarse sobre el valor del capital anterior, a la máxima tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de demanda; es decir desde el día 08 de noviembre de 2022 y hasta cuando el pago total se realice.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MINIMA** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729

Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



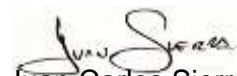
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra de la Dra. Carolina Abello Otálora, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 29 de noviembre de 2022.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose subsanado debidamente la presente demanda **EJECUTIVA**, bajo el radicado No. 540014003005-**2022-00897**-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva; **Pagaré No. 2539138**, fue adjuntado de manera virtual, debido a la especial situación que nos encontramos a travesando a causa de la pandemia COVID-19, la cual imposibilita la obtención material del mismo, pues a pesar de que a través del artículo 9 del acuerdo CSJNS2020-152 del 30 de junio del presente año, el Consejo Seccional de la Judicatura indico un mecanismo para la recepción de correspondencia física, lo cierto es que observando el informe emitido por la secretaria de esta unidad judicial, en la actualidad no se están recibiendo documentos físicos por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial, razón por la cual para el estudio de la presente demanda y su anexos se deberá contar únicamente con los allegados a través de medios digitales, hasta tanto no se establezcan mecanismos efectivos y seguros para la recepción de documentos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **HUMBERTO BELTRAN GARNICA, C.C 13749639**, pague a **AECSA S.A, NIT 830.059.718-5**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE DE PESOS M/CTE, (\$48,319,311)**, por concepto de saldo capital contenido en el pagare No. 2539138.
- B.** Más los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere el literal anterior desde el día de presentación de la demanda; es decir desde el hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo

Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia

Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729

enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-**2022-00917-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término legal concedido para subsanar la presente demanda **EJECUTIVA**, radicada bajo el número de la referencia, encontrándose ejecutoriado el auto que precede, el cual inadmitió la presente demanda, y en vista de que no hubo manifestación de la parte actora, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., en lo que respecta al rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la acción por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Como quiera de que la presente demanda se le ha dado trámite de expediente digital, no se requiere entrega de los anexos al actor, ni desglose.

TERCERO: Archívese la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00304-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 011.pdf)	\$5,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 022.pdf)	\$1,463,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,468,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 18 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° 28 fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00324-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 012.pdf)	\$8,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 016.pdf)	\$783,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$791,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 12 de septiembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00344-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 012.pdf)	\$5,500.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 016.pdf)	\$175,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$180,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 30/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00423-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 034.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 038.pdf)	\$1,000,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,009,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

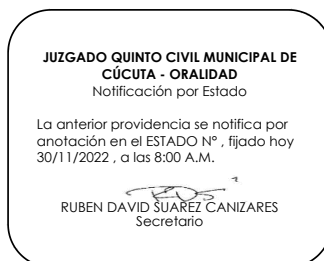
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00476-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL 50 % (Fol 017.pdf)	\$3,500.00
NOTIFICACION PERSONAL 50 % (Fol 018.pdf)	\$3,500.00
NOTIFICACION AVISO	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 035.pdf)	\$100,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$107,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 4 de noviembre de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 30/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00566-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 009, 018, 020.pdf)	\$16,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol. 025pdf)	\$750,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$766,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 15 de Junio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00586-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 009.pdf)	\$8,500.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 011.pdf)	\$3,240,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,248,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00589-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 027.pdf)	\$7,200.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 031.pdf)	\$769,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$776,200.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 18 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00604-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 019.pdf)	\$2,995,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,995,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 24 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-**2021-00632-00**

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 014.pdf)	\$3,630,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$3,630,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 8 de julio de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00662-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 019.pdf)	\$1,990,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$1,990,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 6 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00670-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 025.pdf)	\$372,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$372,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 25 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00683-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 021.pdf)	\$2,285,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,285,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 6 de mayo de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022. POR SECRETARIA, Compartase el Link del expediente digital al extremo actor, a efectos poner en conocimiento las respuestas emitidas por las entidades financieras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00719-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 024.pdf)	\$434,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$434,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 22 de agosto de 2022, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00720-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 027.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 034.pdf)	\$9,500.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 037.pdf)	\$105,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$123,500.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 16 de Junio de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00726-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 013.pdf)	\$5,628,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$5,628,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 2 de noviembre de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00765-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Pag 37, 56 Fol 001.pdf)	\$16,600.00
NOTIFICACION PERSONAL (Pag 77 Fol 001.pdf)	\$8,000.00
EMPLAZAMIENTO (Pag 66 Fol 001.pdf)	\$65,000.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 022.pdf)	\$2,510,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$2,599,600.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 22 de agosto de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° , fijado hoy 29/11/2022 , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00806-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 018.pdf)	\$183,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$183,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 25 de agosto de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00808-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 021.pdf)	\$145,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$145,000.00



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 27 de mayo de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00810-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 048.pdf)	\$371,250.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$371,250.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

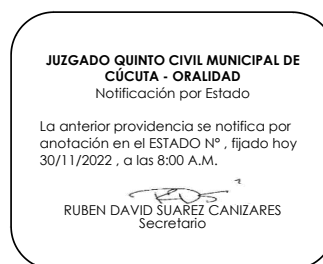
Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del proveido fechado 19 de octubre de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00817-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL (Fol 018, 021.pdf)	\$9,000.00
NOTIFICACION PERSONAL (Fol 024.pdf)	\$9,000.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 027.pdf)	\$46,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$64,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 3 de noviembre de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)
Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00915-00

El suscrito secretario del Despacho, procede a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el PROCESO de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACION PERSONAL	\$0.00
EMPLAZAMIENTO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO (Fol 025.pdf)	\$5,138,000.00
PÓLIZA	\$0.00
R. I. PÚBLICOS - OTROS EMBARGOS	\$0.00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0.00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0.00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0.00
HONORARIOS PERITO	\$0.00
CAMARA DE COMERCIO	\$0.00
AGENCIAS EN DERECHO 2º INST	\$0.00
DVD	\$0.00
ENVIO OFICIO EMBARGO	\$0.00
TOTAL	\$5,138,000.00

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de noviembre del Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el proceso y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

Ahora, como quiera de que no se ha dado cumplimiento al numeral 3 del proveido fechado 6 de mayo de 2022 siguió adelante la presente ejecucion, es del caso Requerir a los extremos procesales, para que presenten la respectiva liquidacion del credito ante este despacho, y remitan copia de dicha liquidacion a la contraparte de conformidad al inciso 1 del articulo 3, paragrafo articulo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N°, fijado hoy 30/11/2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario